

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 178
SERIE 2014-2015**

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA PLAZA DEL MERCADO DE RÍO PIEDRAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, A RAÍZ DEL INCENDIO REPORTADO EN LA NOCHE DEL VIERNES 26 DE JUNIO DE 2015, Y DISPONER DE LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTE LA SEGURIDAD, PROPIEDAD, SALUD Y VIDA DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta expresamente a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley.

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este

cyas

Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO:

La Sección 1ra. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que la Alcaldesa o el Alcalde y el o la Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, la Alcaldesa o el Alcalde, o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde o

40

Alcaldesa debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección Ira dispone, además que la Alcaldesa o el Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por la Alcaldesa o el Alcalde.

POR CUANTO: Cercana las 9:00 p.m. del viernes, 26 de junio de 2015, una llamada de emergencia reportó a las autoridades municipales y estatales un incendio en la Plaza del Mercedo de Río Piedras. Aunque durante la misma noche se contuvo el incendio, este produjo daños considerables a la estructura que es el centro de la vida urbana de Río Piedras; siendo el lugar desde el cual se ofrecen servicios esenciales del Municipio de San Juan para la ciudadanía, además de contener espacios para el mercado de productos locales, particularmente, productos agrícolas. De doce negocios, ocho fueron totalmente consumidos por el incendio y los restantes cuatro sufrieron daños parciales. La Plaza del Mercado es un espacio esencial para la actividad social y económica del Municipio.

POR CUANTO: Lo anterior ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal, para restablecer los servicios prestados en las oficinas municipales ubicadas en la Plaza del

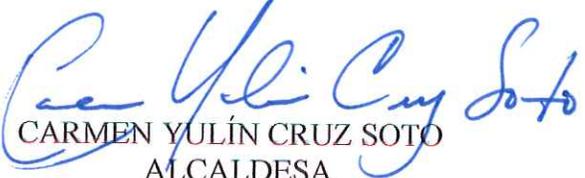
Mercado, así como devolver a la comunidad el espacio esencial para la actividad social y económica de la zona. Ello implica realizar trabajos inmediatos para crear estructuras temporeras, a fin de salvaguardar la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos, así como garantizar la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento adecuado de las instalaciones.

POR CUANTO: La urgencia de la situación hace imposible cumplir con el procedimiento ordinario de adquisición de bienes o servicios.

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y aquellas que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se declara una Situación de Emergencia en la Plaza del Mercado de Río Piedras del Municipio Autónomo de San Juan a raíz del incendio acontecido en la referida Plaza del Mercado. A esos efectos se autoriza la adquisición de los equipos y servicios necesarios para atender la emergencia y asimismo, se instruye que se debe disponer de los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a fin de evitar que se afecte la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos, así como garantizar la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones. Ante esta situación, se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, a fin de realizar los pagos correspondientes. A estos fines se utilizará la partida presupuestaria para el manejo de situaciones de emergencia debidamente identificada y certificada por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy ²⁸ ^{ejcs} de junio de 2015.


CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA